

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se declara la caducidad de la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Esla, en término de Riaño (León), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de que se trata, con pérdida de la fianza constituida.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se declara la caducidad de la concesión otorgada a don Fernando Benavides de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Villacarrillo (Jaén).

Esta Dirección General ha resuelto tener por desistido a don Fernando Benavides de la concesión que le fué otorgada en 18 de octubre de 1958, y en consecuencia declarar la caducidad de la misma, con pérdida de la fianza constituida.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Sacedón para aprovechar aguas del río Tajo, embalse de Entrepeñas, para abastecimiento de la localidad (Guadalajara).

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Sacedón (Guadalajara) para aprovechar un caudal continuo de 5,02 litros por segundo, equivalentes al de 10,04 litros por segundo durante doce horas de cada día, de aguas del río Tajo, derivadas del embalse de Entrepeñas, en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y fué aprobado técnicamente por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 12 de septiembre de 1964, el cual ha sido redactado por la Confederación Hidrográfica del Tajo y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Gavala Ruiz, con fecha 11 de mayo de 1964, con las modificaciones que, en su día, se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas, al aprobar definitivamente el proyecto, y las que sean autorizadas por el Servicio encargado de la inspección y vigilancia de las obras, siempre que tales modificaciones no alteren las características esenciales de la concesión, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación, por parte del concesionario, de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

3.^a La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario facilitará a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido, quedando obligado a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal, si la Administración lo estimara conveniente.

4.^a El agua que se concede no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento de la población y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, a cuyo fin el concesionario queda obligado a establecer por su cuenta las previstas instalaciones de corrección y depuración, así como a ampliarlas o perfeccionarlas en cualquier momento en que la Administración lo ordene, por motivos sanitarios.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras del aprovechamiento durante la construcción correrá a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo y durante la explotación serán ejercidas por la Comisaría de Aguas del Tajo, debiendo formarse a este Organismo del principio y de la terminación de las obras, siendo de cuenta del concesionario cuantas remuneraciones y gastos se originen por dichos conceptos, de acuerdo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe

de aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia que se hayan efectuado y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.^a Dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», deberá el concesionario presentar en la Comisaría de Aguas del Tajo certificados de análisis mineralógico y bacteriológico de las aguas que se aprovechan, expedidos por laboratorio oficial, a efectos de lo establecido en la condición cuarta, los cuales serán unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

7.^a Los plazos para el comienzo y terminación de las obras serán los que fije el Ministerio de Obras Públicas cuando disponga su construcción.

8.^a El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar perjuicios a intereses públicos o privados, y prestará la debida atención al funcionamiento de las instalaciones depuradoras para asegurar su eficacia en todo momento.

9.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario tendrá en cuenta, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras que regulen la corriente aprovechada y sean realizadas por el Estado.

13. El concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en los cauces, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, puedan originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

15. Queda aprobada la tarifa concesional máxima para este aprovechamiento de 3,30 pesetas por metro cúbico de agua durante los primeros veinte años de la explotación, y de 2,36 pesetas por metro cúbico en los años siguientes.

16. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de atenerse a lo que, en relación con dichas vías de comunicación, le sea ordenado por los Organismos encargados de su explotación y policía, de los que habrá de obtener la reglamentaria autorización.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de julio de 1965 por la que se modifica el plan de estudios de los cursos comunes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

1.^o Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y en la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación, este Ministerio ha dispuesto:

1.^o Primero.—En el primero y segundo de los cursos comunes del primer año de estudios de la mencionada Facultad se cursarán, respectivamente, las asignaturas de «Historia Universal» y de «Historia de España», en las que se refunden las que en los actuales planes de estudios figuran con las denominaciones de «Historia Universal» (Antigua y Media), «Historia Universal» (Moderna Contemporánea), «Historia general de España» (Antigua y Media) e «Historia general de España» (Moderna y Contemporánea).